

ANTECEDENTES

- I. El 3 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos**, la siguiente solicitud de información:

(....) La Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA) de la Semarnat, mediante oficio sin número de expediente XV/2011/403, del recurso de revisión identificado como 403/2011, fechado al 14 de junio de 2012, resolvió el recurso de revisión previamente identificado, en el sentido de, y cito a la letra el resultando primero del oficio en cuestión: "[...] se declara la nulidad de la resolución recurrida para el efecto de que se emita una nueva debidamente fundada y motivada de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución." A más datos, el recurso de revisión fue enderezado contra la autorización en materia de impacto ambiental que en su momento dictó la Semarnat a favor del proyecto Cabo Cortés, proyecto de número o datos de identificación ante la Semarnat, 03BS2008T0004 (ó 03BS2008T004).

En relación a la resolución identificada en el párrafo previo, que dicta la nulidad de la autorización ambiental del proyecto Cabo Cortés —a su vez individualizado en el párrafo anterior—, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Semarnat, emitió el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/4832 fechado al 25 de junio del 2012, resolviendo negar autorización en materia de evaluación de impacto ambiental al proyecto Cabo Cortés.

En colación a lo anteriormente expuesto en el presente punto, le solicito a la Semarnat me informe:

a. Si la resolución emitida por la SGPA (al recurso de revisión de XV/2011/403, del recurso de revisión identificado como 403/2011) o por la DGIRA (contenida en oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/4832 fechado al 25 de junio del 2012), fueron recurridas o impugnadas, y de ser el caso ante que instancia formal y/o materialmente jurisdiccional, así como el número de expedientes que tales instancias le hayan asignado a los juicios o procedimientos en cuestión. Solicito así mismo se me informe si alguna de las instancias determinables antes señaladas, dictaron alguna medida precautoria o suspensión del acto recurrido o reclamado, y si dicha medida precautoria se encuentra vigente.

b. Solicito todos los oficios y en general documentos e información que obren en poder de la Semarnat relativos a los juicios o procedimientos, relativos a la impugnación de la resolución emitida por la SGPA (al recurso de revisión de XV/2011/403, del recurso de revisión identificado como 403/2011) o por la DGIRA (contenida en oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/4832 fechado al 25 de junio del 2012)". (....)

- II. El 18 de marzo de 2015, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos envió el oficio número 112-01208, mediante el cual señaló que en contra de la Resolución de fecha 14 de junio de 2014, emitida por el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la cual resuelve el Recurso de Revisión 403/2011, relativo al expediente XV/2011/403, en el sentido de declarar la nulidad



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REGISTRADA CON EL NÚMERO DE
FÓLIO 0001600067015.**

de la Resolución contenida en el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/0606/11, de fecha 24 de enero de 2011, dictada por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, el representante legal de HANSA BAJA INVESTMENTS, S. de R.L. de C.V., quien posteriormente cambio su denominación social a RIVIERA DESARROLLOS BCS, S. de R.L. de C.V., presentó demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 04 de septiembre de 2012, la cual quedó radicada ante la Novena Sala Regional Metropolitana de ese Tribunal, con el número de expediente 23744/12-17-09-5.

De igual forma, se tiene que mediante el diverso juicio 24587-12-17-08-1, del índice de la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la representante legal de HANSA BAJA INVESTMENTS, S. DE R.L. DE C.V., quien posteriormente cambio su denominación social a RIVIERA DESARROLLOS BCS, S. DE R.L. DE C.V., demandó la nulidad de la Resolución administrativa número S.G.P.A./DGIRA/DG/4832, de fecha 25 de junio de 2012, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través de la cual negó la autorización de impacto ambiental del proyecto "Cabo Cortes", el cual fue acumulado al juicio contencioso administrativo federal 23744/12-17-09-5 de la Novena Sala Regional Metropolitana de ese mismo Tribunal, mediante ejecutoria de acumulación de fecha 11 de enero de 2013.

Del mismo modo, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por virtud del "ACUERDO SS/5/2013, por el que se reforman los artículos 22, fracción XIII, 23, fracción III, 23 Bis, fracción I, y se adicionan las fracciones V y VII del citado artículo 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2013, se declaró incompetente por materia para seguir conociendo de controvertido juicio administrativo federal, y remitió los autos del expediente 23744/12-17-09-5 y su acumulado 24587/12-17-09-1, a la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación de ese mismo Tribunal, la cual radicó el juicio con la carpeta 1682/13-EAR-01-10/1 AC.

Ahora bien, seguida la secuela procesal del juicio 1682/13-EAR-01-10/1AC, mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2015, notificado en esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, el día 03 de febrero de 2015, la Sala de conocimiento dio vista a esa Unidad Coordinadora con la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Recurso de Revisión Fiscal 526/2014, en el que en su Único punto resolutivo resolvió desechar el medio de impugnación que intentó la Unidad Jurídica en contra de la sentencia definitiva, misma que fue emitida en cumplimiento al amparo que se le concedió a la persona moral RIVIERA DESARROLLOS BCS, S. de R.L. de C.V., en el juicio de garantías DA-443/2014.



En virtud de lo anterior y dado que fue la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, la que proyectó y rubricó la Resolución al Recurso de Revisión 403/2011, es por lo que ésta procederá a cumplimentar la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2014, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación, en la que declaró la nulidad de la Resolución impugnada, en el juicio 1682/13-EAR-01-10, para los efectos y por los motivos señalados en el considerando séptimo de dicho fallo, y la nulidad lisa y llana de la expresa controvertida en el juicio 24587/12-17-08-1, consistente en el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4832, de fecha 25 de junio de 2012, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Por lo anterior, el juicio de nulidad 1682/13-EAR-01-10/1AC, del índice de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incoado por RIVIERA DESARROLLOS BCS. S. de R.L. de C.V. (Antes HANSA BAJA INVESTMENTS, S. de R.L. de C.V.), se encuentra **sub judice**, en virtud de que está pendiente de cumplimentarse por parte de esa Unidad Coordinadora la sentencia definitiva de fecha 24 de septiembre de 2014, misma que ha quedado descrita en el párrafo que antecede, por lo que la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene la naturaleza jurídica de reservada, por un periodo de un año.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio **en tanto no hayan causado estado**.



- III. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, **en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.**
- IV. Que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, a través oficio del 112-01208, señaló que en contra de la Resolución de fecha 14 de junio de 2014, emitida por el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la cual resuelve el Recurso de Revisión 403/2011, relativo al expediente XV/2011/403, en el sentido de declarar la nulidad de la Resolución contenida en el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/0606/11, de fecha 24 de enero de 2011, dictada por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, el representante legal de HANSA BAJA INVESTMENTS, S. de R.L. de C.V, quien posteriormente cambio su denominación social a RIVIERA DESARROLLOS BCS, S. de R.L. de C.V., presentó demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 04 de septiembre de 2012, la cual quedó radicada ante la Novena Sala Regional Metropolitana de ese Tribunal, con el número de expediente 23744/12-17-09-5.

De igual forma, se tiene que mediante el diverso juicio 24587-12-17-08-1, del índice de la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la representante legal de HANSA BAJA INVESTMENTS, S. DE R.L. DE C.V., quien posteriormente cambio su denominación social a RIVIERA DESARROLLOS BCS. S. DE R.L. DE C.V., demandó la nulidad de la Resolución administrativa número S.G.P.A./DGIRA/DG/4832, de fecha 25 de junio de 2012, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través de la cual negó la autorización de impacto ambiental del proyecto "Cabo Cortes", el cual fue acumulado al juicio contencioso administrativo federal 23744/12-17-09-5 de la Novena Sala Regional Metropolitana de ese mismo Tribunal, mediante ejecutoria de acumulación de fecha 11 de enero de 2013.

Del mismo modo, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por virtud del "ACUERDO SS/5/2013, por el que se reforman los artículos 22, fracción XIII, 23, fracción III, 23 Bis, fracción I, y se adicionan las fracciones V y VII del citado artículo 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2013, se declaró incompetente por materia para seguir conociendo de controvertido juicio administrativo federal, y remitió los autos del expediente 23744/12-17-09-5 y su acumulado 24587/12-17-09-1, a la Sala

RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REGISTRADA CON EL NÚMERO DE
FOLIO 0001600067015.

Especializada en Materia Ambiental y de Regulación de ese mismo Tribunal, la cual radicó el juicio con la carpeta 1682/13-EAR-01-10/1 AC.

Ahora bien, seguida la secuela procesal del juicio 1682/13-EAR-01-10/1AC, mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2015, notificado en esa Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, el día 03 de febrero de 2015, la Sala de conocimiento dio vista a esa Unidad Coordinadora con la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Recurso de Revisión Fiscal 526/2014, en el que en su Único punto resolutivo resolvió desechar el medio de impugnación que intentó la Unidad Jurídica en contra de la sentencia definitiva, misma que fue emitida en cumplimiento al amparo que se le concedió a la persona moral RIVIERA DESARROLLOS BCS, S. de R.L. de C.V., en el juicio de garantías DA-443/2014.

En virtud de lo anterior y dado que fue la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, la que proyectó y rubricó la Resolución al Recurso de Revisión 403/2011, es por lo que ésta procederá a cumplimentar la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2014, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y Regulación, en la que declaró la nulidad de la resolución impugnada, en el juicio 1682/13-EAR-01-10, para los efectos y por los motivos señalados en el considerando séptimo de dicho fallo, y la nulidad lisa y llana de la expresa controvertida en el juicio 24587/12-17-08-1, consistente en el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4832, de fecha 25 de junio de 2012, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Por lo anterior, el juicio de nulidad 1682/13-EAR-01-10/1AC, del índice de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incoado por RIVIERA DESARROLLOS BCS, S. de R.L. de C.V. (Antes HANSA BAJA INVESTMENTS, S. de R.L. de C.V.), se encuentra **sub judice**, en virtud de que está pendiente de cumplimentarse por parte de esa Unidad Coordinadora la sentencia definitiva de fecha 24 de septiembre de 2014. Por lo anterior, se considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REGISTRADA CON EL NÚMERO DE
FOLIO 0001600067015.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma como reservada la información referida en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de un año, o antes si desaparece la causa por la que se clasifica, por los motivos que se describen en el oficio número 112-01208, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, así como al solicitante su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales